



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca la elaboración de listas extraordinarias dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2024/2025.

El Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, establecía en su artículo 2.2, que si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, tanto ordinarias como extraordinarias y, en su caso, las de demandantes de empleo, las administraciones educativas podrían nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, a aquellos aspirantes de las especialidades demandadas que cumplieran con los requisitos establecidos.

En su virtud, durante los cursos 2020/2021 y 2021/2022, la Administración educativa de Castilla y León elaboró, mediante convocatorias de la Dirección General de Recursos Humanos, listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, denominadas listas dinámicas, que se mantuvieron durante los cursos 2022/2023 y 2023/2024 dada su eficacia para la cobertura de sustituciones, garantizando la contratación de docentes y su incorporación a los centros en un plazo breve, teniendo en cuenta la escasez de aspirantes en algunas especialidades de las listas existentes.

En base a los recursos disponibles y a los resultados obtenidos esta Administración educativa considera conveniente regular unas listas extraordinarias dinámicas para el curso 2024/2025 como un sistema de cobertura de sustituciones para aquellas especialidades en las que no existan aspirantes y en las que figure como condición obligatoria estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. El apartado 7.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispone que en los cuerpos y especialidades en los que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.





En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar la elaboración de listas extraordinarias dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2024/2025.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

1. Se convoca la elaboración de las listas extraordinarias dinámicas de aspirantes para aquellos cuerpos y especialidades en las que no existe profesorado interino disponible en las listas ordinarias y extraordinarias de baremación, para atender las necesidades en centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, y que se relacionan en el anexo I.

2. Las personas aspirantes podrán solicitar para este proceso de listas extraordinarias dinámicas la acreditación de la competencia lingüística que, una vez reconocida, solo tendrá validez para el mismo y en las especialidades en las que así se haya solicitado por el aspirante.

Tercero.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. Podrán participar en este proceso quienes reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser de nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados





miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española, así como de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser personal funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta.
No podrán participar en esta convocatoria quienes hayan sido nombrados o se encuentren pendientes de nombramiento como personal funcionario de carrera por haber superado alguno de los procedimientos de ingreso para la estabilización de empleo temporal por el sistema de concurso extraordinario o por el sistema de concurso-oposición convocados por cualquier Administración educativa, así como quienes hayan sido nombrados personal funcionario en prácticas en virtud de alguna de estas convocatorias.
- f) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g) No realizar actividades incompatibles, según lo dispuesto en la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.





- h) No estar desempeñando un puesto como personal funcionario interino o no encontrarse en situación de disponible para llamamientos en la lista de interinos del mismo cuerpo y especialidad.
- i) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Quienes no posean la nacionalidad española deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

3. Asimismo, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos de titulación que para cada cuerpo y especialidad se relacionan en el anexo II.

También podrán optar al desempeño de puestos docentes las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial que no se encuentre incluida expresamente en el anexo II, siempre que sean de los exigidos con carácter general en los procedimientos selectivos de ingreso a la correspondiente especialidad y, asimismo, hayan superado, al menos, 24 créditos o créditos ECTS de formación, en las materias que para cada cuerpo y especialidad figuran en el anexo III.

4. Con carácter general, reunirán el requisito de formación del apartado tercero.1.i) de la presente resolución quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, y formación profesional. No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- a) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- b) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza, así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, así como quienes estuvieran cursando



alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas a día 1 de octubre de 2009.

- c) Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, de bachillerato o de formación profesional.
- d) Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

5. Las personas aspirantes que deseen solicitar la acreditación de la competencia lingüística, deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificados recogidos en el anexo IV.

6. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

Cuarto.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Quienes deseen formar parte de las listas extraordinarias dinámicas de aspirantes, deberán presentar la solicitud a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).





Cada aspirante deberá señalar en su solicitud el código del cuerpo y la especialidad solicitada. Si se desea la incorporación a varias listas de distintas especialidades, deberán formularse tantas solicitudes como cuerpos y especialidades se desee.

2. La solicitud de participación, dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, se presentará de forma electrónica. Para ello, las personas aspirantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas aspirantes cursarán sus solicitudes, junto con la documentación que corresponda de la indicada en el apartado quinto, que se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexar sus documentos que los convertirá automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma electrónica.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.





Si se presentara más de una solicitud de participación al procedimiento para el mismo cuerpo y especialidad, se considerará válida la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las **8:00 horas del día 27 de enero de 2025 y finalizará a las 14:00 horas del día 31 del mismo mes.** Asimismo, mediante esta resolución se abren nuevos plazos de presentación de solicitudes todos los días 1 de los meses de marzo de 2025 a mayo de 2025, finalizando el 5 del correspondiente mes. Igualmente se podrán habilitar plazos extraordinarios de presentación de solicitudes cuando no existan aspirantes disponibles en las listas de un determinado cuerpo y especialidad y sea necesario cubrir sustituciones de forma urgente.

Quinto.- Documentación.

1. Todas las personas aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Título necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente o, en su defecto, de los documentos que acrediten que poseen alguna de las otras condiciones señaladas en apartado tercero.3.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de





noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- b) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida en el apartado tercero.1. i).
- c) Certificación académica en la que se recojan los créditos y calificaciones de las asignaturas cursadas.
- d) En el caso de solicitar la acreditación de la competencia lingüística, título o certificado acreditativo, conforme a lo establecido en el anexo IV.

2. Quienes posean una nacionalidad distinta de la española, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Las personas en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano aportando el diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, del título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o cooficial o que hayan obtenido en España un título universitario.





- c) Para el caso previsto en el apartado tercero.1.a) relativo al o la cónyuge y demás familiares de las personas españolas, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada de la persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con quien exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

3. Los méritos que determinarán la ordenación de los aspirantes se acreditarán presentando la siguiente documentación:

- a) En el caso de aspirantes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y cuerpo profesores de escuelas oficiales de idiomas, la nota media se acreditará mediante la certificación académica de la titulación alegada.

- b) En el caso de aspirantes a las especialidades específicas de la formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 101 a 231) y todas las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, la experiencia laboral se acreditará mediante el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se valorará la experiencia laboral de dos años en los cuatro inmediatamente anteriores a la solicitud, siempre que se haya desarrollado en el sector profesional o de actividad asociado a la especialidad a la que se pretende acceder.

4. No será tenida en cuenta ninguna documentación distinta a la señalada en los puntos 1, 2 y 3. La aplicación informática limita el número de documentos a presentar, con el fin de evitar la presentación de documentación que no deba incorporarse al presente procedimiento.

5. Las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado se producirá la pérdida del





derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

7. Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Sexto.- Méritos.

1. Las personas aspirantes que cumplan requisitos, se ordenarán de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Para las especialidades propias de educación secundaria obligatoria y bachillerato del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 001 a 061) y las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los aspirantes se ordenarán de acuerdo a la nota media de su expediente académico.
- b) Para las especialidades específicas de la formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 101 a 231) y todas las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional:
 - 1º Aspirantes que acrediten experiencia profesional.
 - 2º Aspirantes que no acrediten experiencia profesional.

Dentro de cada grupo, los y las aspirantes se ordenarán de acuerdo con la nota media de su expediente académico.

2. La nota media del expediente académico se expresará de 0 a 10, con dos decimales sin que proceda redondeo. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0-4) se convertirá, según la tabla del anexo V, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.





En caso de no acreditarse correctamente la nota media del expediente académico, al aspirante se le aplicará una calificación de 5.00 puntos.

3. En caso de empate, se dirimirá atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro electrónico.

Séptimo.- *Listados de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.*

1. Formarán parte de las listas extraordinarias dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad para el curso 2024/2025 quienes integren los listados derivados de las convocatorias realizadas mediante Resoluciones de 7 de octubre y 17 de noviembre de 2020, 22 de septiembre de 2021, 9 de septiembre y 20 de diciembre de 2022, 11 de septiembre y 27 de noviembre de 2023, así como de 2 de septiembre y 29 de octubre de 2024, que cumplen el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica del apartado tercero.1 i) y se relacionan en el Anexo VI.

A tenor de lo establecido en el apartado tercero.1.e), no formarán parte de estas listas quienes hayan sido nombrados o se encuentren pendientes de nombramiento como personal funcionario de carrera por haber superado alguno de los procedimientos de ingreso para la estabilización de empleo temporal por el sistema de concurso extraordinario o por el sistema de concurso-oposición convocados por cualquier Administración educativa, así como quienes hayan sido nombrados personal funcionario en prácticas en virtud de alguna de estas convocatorias.

Tampoco formarán parte de estas listas quienes estén incluidos en los listados de baremación aprobados mediante Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación, resultantes del proceso de baremación convocado por Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.

2. Una vez finalizado el correspondiente plazo de presentación de solicitudes y a la vista de la documentación aportada por los y las aspirantes, la Dirección General de Recursos Humanos publicará, antes del último día hábil del mes correspondiente, la relación de las personas aspirantes admitidas en las listas extraordinarias dinámicas de





aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad para el curso 2024/2025, que hayan presentado su solicitud en el plazo habilitado.

3. Los y las aspirantes se incorporarán a la posición relativa que les corresponda en los listados de acuerdo con los méritos acreditados, independientemente del momento en el hubieran formulado su solicitud, reordenándose las listas cada vez que se realice una publicación.

Junto con la relación ordenada de las personas aspirantes admitidas, la Dirección General de Recursos Humanos publicará la relación de las personas aspirantes excluidas con indicación de las causas de exclusión, quienes podrán presentar en los siguientes plazos habilitados una nueva solicitud, corrigiendo el defecto que motivó su exclusión.

4. Los listados señalados en los puntos 1 y 2 se publicarán en el apartado de “Profesorado Interino” del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

5. El hecho de figurar en los listados de aspirantes no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. En caso de serle adjudicado un puesto a una persona aspirante, si de la valoración de la documentación que debe presentar se desprende que no posee alguno de los requisitos, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

6. Los listados de aspirantes incluirán, al menos, los siguientes datos: apellidos, nombre, cuatro dígitos del documento nacional de identidad o análogo para quienes posean una nacionalidad distinta a la española, especialidad, puntuación, fecha y hora de presentación de la solicitud, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta.

Octavo.- Adjudicación de sustituciones.

1. Solo se ofertarán sustituciones a los y las integrantes de las listas extraordinarias dinámicas cuando no exista ninguna persona aspirante disponible que pueda optar a ellas en las correspondientes listas ordinarias y/o extraordinarias de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, o cuando, existiendo, la hubieran rechazado.

2. La oferta de puestos se realizará a quienes figuren en ese momento en las listas, siguiendo el orden asignado de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto. Atendiendo al número de puestos a cubrir, al número de personas aspirantes





disponibles en la lista y a la urgencia para la cobertura de determinados puestos, los llamamientos podrán realizarse mediante llamada telefónica o por correo electrónico.

3. Si se le oferta un puesto que tiene la condición de obligatorio y el o la aspirante lo rechaza, perderá su posición relativa en la lista, pasando a la última posición de la lista del cuerpo y especialidad de la sustitución que ha rechazado.

4. En el caso de llamamientos telefónicos, si la persona aspirante no responde a la primera llamada telefónica, se procederá a una segunda llamada en el plazo de diez minutos; de no responder tampoco a esta segunda llamada, se continuará con la cobertura de los puestos, sin que ello afecte a su posición en las listas.

5. En el caso de realizar los llamamientos mediante correo electrónico, si la persona aspirante no responde a la oferta en el plazo señalado en el mismo, que no podrá ser inferior a las 24 horas desde el envío del correo, se entenderá que rechaza el puesto ofertado.

6. Una vez adjudicado el puesto, el o la aspirante deberá formalizar la toma de posesión de acuerdo con las instrucciones de la dirección provincial de educación a cuyo ámbito de gestión pertenezca la plaza asignada.

Noveno- Desistimiento.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes formen parte de las listas extraordinarias dinámicas, podrán desistir de su mantenimiento en las mismas en cualquier momento, presentando para ello el correspondiente desistimiento mediante la cumplimentación y registro del formulario genérico de la Dirección General de Recursos Humanos de alegaciones, subsanaciones y desistimiento que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La relación de aspirantes que han presentado desistimiento se hará pública con la relación de participantes indicada en el apartado séptimo.2.

Décimo.- Vigencia de los listados.

Los listados constituidos al amparo de la presente convocatoria mantendrán su vigencia durante el curso 2024/2025.





Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS.

Fdo.: Teresa Barroso Botrán.

